



Municipalidad Distrital de Independencia HUARAZ – ÁNCASH

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

VISTOS:

la Papeleta de Infracción – Notificación N.º 0038 de fecha 21 de enero de 2025; Resolución Subgerencial N.º 030-2025-MDI-SGDEyT/SG, de fecha 19 de junio de 2025; el descargo presentado por el supuesto infractor **YANAC SALVADOR SEGUNDO TIMOTEO** mediante expediente N.º 253806-2 de fecha 27 de junio de 2025; el Informe de Órgano Instructor N.º 05-2025-MDI-GDES/SGET, de fecha 09 de octubre de 2025; el descargo presentado por el supuesto infractor, mediante expediente N.º 253806-6 de fecha 17 de octubre de 2025; El Informe N.º 0063-2025-MDI/GDES/VCWJ, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por el especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y al artículo II de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política del Perú y el artículo 44.1 de la LPAG, las normas de carácter general entran en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo disposición distinta;

Que, el principio de legalidad y tipicidad sancionadora, reconocido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, prohíbe sancionar conductas que no se encuentren previamente tipificadas en normas vigentes al momento de su comisión.

Que, dicha vulneración afecta el derecho al debido procedimiento administrativo, reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados ratificados por el Estado Peruano y vigentes conforme al artículo 55 de la Constitución.

Que, conforme al artículo 10 numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, es nulo de pleno derecho el acto administrativo dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Que, mediante Papeleta de Infracción – Notificación N.º 0038, se imputó al presunto infractor YANAC SALVADOR SEGUNDO TIMOTEO una infracción administrativa, por hechos ocurridos en el distrito de Independencia.

Que, del análisis integral del expediente se advierte que la imputación se sustentó en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **4SCNBT4**





una ordenanza municipal no vigente o incorrectamente identificada a la fecha de los hechos imputados. Tal es el caso, el porcentaje de la Papeleta de Infracción N° 0038 es el 10% de la UIT de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de 2024, que fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2024-MDI. Y en los antecedentes, refleja el porcentaje del 50% de la UIT contradiciendo la normatividad vigente a la fecha de la infracción.

Que, el artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que solo pueden sancionarse conductas previamente tipificadas en normas vigentes, constituyendo su inobservancia un vicio insubsanable.

Que, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, señala que los actos administrativos emitidos con infracción al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho.

Que, con Informe N°063-2025-MDI/GDES/VCWJ, el especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, emite su opinión recomendando declarar la nulidad del procedimiento y disponer el archivo del expediente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2025-MDI, en su Artículo 1° delega facultades administrativas y resolutivas a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, teniendo en cuenta la modificatoria establecida en el Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2024-MDI, en el literal XyY del artículo 65° Funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Social señala: X) emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia; Y) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, manteniendo la vigencia de los demás aspectos contenidos en dicha resolución.

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución antes descrita, y de conformidad al Reglamento de Organización de Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 012-2024-MDI, con las vistas de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **YANAC SALVADOR SEGUNDO TIMOTEO**, por vulneración de los principios de legalidad y tipicidad sancionadora, conforme a los artículos 248 y 10.1 del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo correspondiente, dejándose sin efecto todos los actos administrativos posteriores a la imputación de cargos.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente resolución no impide el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, siempre que se sustente en norma vigente a la fecha de los hechos y se respete el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado conforme a los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley N.º 27444, en su domicilio real ubicado en el jr. Manco Capac

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **4SCNBT4**





Municipalidad Distrital de Independencia HUARAZ – ÁNCASH

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

N° 430, Distrito de Independencia, y unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR la publicación de la presente resolución en el portal institucional, conforme al principio de publicidad administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GDES0020260000045



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **4SCNBT4**

